

AUTO No. 03525

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El día 03 de Agosto de 2009, mediante acta de visita de control y seguimiento a Industrias Forestales No. 497, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantaron seguimiento a la actividad de la industria forestal denominada **DISTRIBUIDORA GLANAF LTDA**, con NIT N° 830.053.507-0, ubicada en la Carrera 17 N° 53 -17 Localidad de Chapinero de esta ciudad, encontrando que allí funciona un establecimiento tipo ALMACEN, dedicado a la comercialización de artesanías elaboradas en MDF y Pino.

De acuerdo con lo anterior, mediante radicado N° 2009EE35483 del 14 de Agosto de 2009, se requirió a la señora **ELSA VICTORIA MARTINEZ DE CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.818.582, como representante legal de la industria forestal denominada DISTRIBUIDORA GLANAF LTDA, con NIT N° 830.053.507-0, para que:

“En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, su industria adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente trámite de registro del libro de operaciones. “

Con el fin de hacer el seguimiento al requerimiento N° 2009EE35483 del 14 de Agosto de 2009, se verificó la información existente en la base de datos de la entidad y se emitió el Concepto Técnico N° 01491 del 22 de enero de 2010, el cual concluyó que de la industria forestal **DISTRIBUIDORA GLANAF LTDA**, con NIT N° 830.053.507-0, ubicado en la Carrera 17 N° 53 -17 Localidad de Chapinero de esta ciudad, incumplió el requerimiento precitado, al no cumplir con la obligación de registrar del libro de operaciones de su actividad comercial contraviniendo los artículos 65 y 66 del Decreto N° 1791 de 1996.

Que mediante Auto N° 4542 del 30 de Junio de 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, inició indagación preliminar de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de individualizar la existencia jurídica del establecimiento de comercio.

AUTO No. 03525

El anterior auto se notificó personalmente a la señora **ELSA VICTORIA MARTINEZ DE CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.818.582, el día 6 de Octubre de 2011, en calidad de representante legal de la industria forestal denominada **DISTRIBUIDORA GLANAF LTDA**, con NIT N° 830.053.507-0.

Que el 16 de noviembre de 2011, la citada señora, manifiesta que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17 N° 53 -17 Localidad de Chapinero de esta ciudad, no desarrolla ninguna actividad prevista en el Decreto 1791 de 1996, por lo tanto, no considera procedente la indagación preliminar realizada en su contra.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

AUTO No. 03525

Que con respecto al Concepto Técnico N° 01491 del 22 de enero de 2010, y la base de información de datos del Área Flora e Industria de la Madera, se evidencia que no se cumplió la obligación de registrar del libro de operaciones de la actividad comercial, contraviniendo los artículos 65 y 66 del Decreto N° 1791 de 1996.

Que el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, establece:

“Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestales, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones (...)”

Que el artículo 66 del Decreto N° 1791 de 1996, manifiesta:

“Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;”*

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la industria forestal denominada **DISTRIBUIDORA GLANAF LTDA**, con NIT N° 830.053.507-0, representada legalmente por la señora **GLADYS CORREA DE PUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.944.429, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 03525

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, “Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la industria forestal denominada **DISTRIBUIDORA GLANAF LTDA**, con NIT N° 830.053.507-0, representada legalmente por la señora **GLADYS CORREA DE PUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.944.429, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la señora **GLADYS CORREA DE PUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.944.429, En calidad de Representante Legal de la industria forestal denominada **DISTRIBUIDORA GLANAF LTDA**, con NIT N° 830.053.507-0 en la Calle 71 No. 12- 37 de Bogotá.

Parágrafo: El expediente N° SDA-08-2010-875, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03525

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2013



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2012
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Carlos Arturo Martin Becerra	C.C:	79134340	T.P:	106374 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 507 DE 2011	FECHA EJECUCION:	28/10/2012
Diana Marcela Montilla Alba	C.C:	53008697	T.P:	152336 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 428 DE 2011	FECHA EJECUCION:	27/01/2012
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/08/2013
Ana Maria Villegas Ramirez	C.C:	10692569 58	T.P:	201778	CPS:	CONTRAT O 295 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/11/2012
Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C:	52312023	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1220 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/11/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/06/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/12/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

AUTO No. 03525